

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante	Luz Dary Muñoz Usme
Demandado	Ernesto Antonio Vergara Franco
Radicado	No. 05-697-31-84-001-2016 – 00462 – 00
Providencia	Sentencia N° 173
Decisión	Aprueba partición y adjudicación

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver la demanda de liquidación de sociedad patrimonial interpuesta por la señora LUZ DARY MUÑOZ USME, contra el señor ERNESTO ANTONIO VERGARA FRANCO.

I. ANTECEDENTES:

Mediante escrito presentado ante este despacho el 28 de abril de 2016, la señora LUZ DARY MUÑOZ USME, actuando a través de apoderada judicial, solicitó la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada en el matrimonio que sostuvo con el señor ERNESTO ANTONIO VERGARA FRANCO, disuelta en virtud de la sentencia proferida por este mismo despacho el día 04 de noviembre de 2015 dentro del proceso verbal de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, y a la que se acompañó copia debidamente autenticada del Libro de Registro de Varios, donde se da cuenta del registro de la sentencia mediante la cual se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso que les unía, siendo esta la oportunidad para dictar sentencia de liquidación aprobatoria del inventario y el trabajo de partición.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Recibida la demanda el 28 de abril de 2016, fue admitida el día 16 de mayo de 2016 y posteriormente fue notificado el Ministerio Público, así como a los acreedores de la sociedad conyugal mediante la publicación del respectivo edicto.

El 5 de octubre de 2017 se llevó a cabo la audiencia de inventario y avalúos, en la cual la parte demandada presentó objeción y el transcurrir del proceso se encaminó a resolver dicha contención.

No obstante la oposición entre los ex cónyuges, finalmente en audiencia del 16 de octubre de 2020 llegaron a un acuerdo para la partición, y por tanto, se le dio el orden al Dr. OCTAVIO ARISTIZÁBAL BARRERA, quien fuera designado como partidor, para que acogiera el acuerdo de voluntades entre las partes.

El día 16 de octubre de 2020 el Dr. OCTAVIO ARISTIZÁBAL BARRERA presentó el trabajo de partición y adjudicación, al que se le dio traslado mediante proveído del 06 de octubre del año en curso, sin ningún reparo de las partes.

Una vez revisado el expediente, se observa que están satisfechos los presupuestos procesales como es capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, demanda en forma y competencia de este Despacho, sin que se adviertan causales de nulidad, o que conduzcan a fallo inhibitorio, por lo que se procede a dar término a esta instancia, previas las siguientes

III. CONSIDERACIONES:

El acuerdo al que llegaron las partes y que materializó el Dr. OCTAVIO ARISTIZÁBAL BARRERA, partidor, lleva consigo la intención de evitar un litigio desproporcionado y por ello es menester sólo verificar que los solicitantes sean capaces de disponer de los objetos comprendidos en la solicitud, sin que se pueda transigir sobre el estado civil de las personas, por expresa disposición del artículo 2473 del Código Civil.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sido clara al determinar que es obligación del juez interpretar el sentido de la demanda para no sacrificar el derecho al formalismo extremo, y en tal sentido expresa que le corresponde al fallador desentrañar la pretensión o pretensiones contenidas en el libelo, en procura de no sacrificar el derecho, *“cuando éste alcanza a percibirse en la intención y en la exposición de ideas del demandante”*.¹

En el presente asunto se desprende, sin duda alguna, que el interés de las partes es hacer valer el acuerdo al que llegaron de manera libre y voluntaria sobre los bienes que hicieron parte de la sociedad conyugal por ellos formada.

El presupuesto de legitimación en la causa de las partes se acredita con el registro civil de matrimonio celebrado entre las partes y los respectivos registros de nacimiento con la anotación de la cesación de efectos del matrimonio.

Los bienes inventariados son los siguientes:

¹ Sala de Casación Civil, octubre 12 de 1938, XLVIII, 483. Citado en el Código de Procedimiento Civil y Legislación Complementaria. Editorial Legis.

ACTIVOS:

PARTIDA PRIMERA: La mejora puesta en el bien inmueble relacionado por la parte demandante en el inventario, consistente en el segundo y tercer pisos de la Edificación ubicada en Doradal, municipio de Puerto Triunfo (Ant), con un área aproximada de 140 m, según plano del Incora S-429-10 (SIC). Para efectos de la presente liquidación se ha acordado dar al inmueble anterior un avalúo comercial en la suma de: CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$134.190.540).

PARTIDA SEGUNDA: Mejoras plantadas en un lote de terreno rural denominado “El Deseo”, hoy con casa de habitación, ubicado en el corregimiento Las Mercedes, municipio de Puerto Triunfo (Ant), con una extensión superficiaria de 45 cuadras. Para efectos de esta liquidación, se acuerda un avalúo comercial en la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS. (\$83.441.200)

PARTIDA TERCERA: El apartamento 823 de propiedad de la señora Luz Dary Usme Muñoz, ubicado en el municipio de Medellín (Ant), en la calle 66 A No. 55 A 51. Para los efectos de esta liquidación, se acuerda dar un avalúo comercial a este bien inmueble en la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000).

PARTIDA CUARTA: Un establecimiento de comercio denominado “SuperTienda Doña Luz, localizado en la calle 21 No. 20-72 del municipio de Puerto Triunfo (Ant). Para los efectos de esta liquidación, se acuerda comercial de este bien inmueble en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000).

PASIVOS:

Aceptado por las partes y que corresponde a los GASTOS DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, PAGO DE IMPUETOS, GASTOS NOTARIAES, GALO DE MATERIALES (Mejoras 2º y 3º piso del edificio), y DEUDA HIPOTECARIA BANCOLOMBIA, por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS ML. (\$48.671.120,00)

Peticionan las partes, en síntesis, que mediante sentencia se reconozca el consentimiento por ellos expresado, se declare la liquidación de la sociedad conyugal y se apruebe el acuerdo al que arribaron, el que el Despacho compendia y extracta, así:

LIQUIDACIÓN:

ACTIVO BRUTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	\$312.131.740
PASIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	\$48.671.120
TOTAL ACTIVO LIQUIDO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	\$263.460.620

ACTIVOS:

Hijuela	Cédula	Bienes adjudicados	Valor de la adjudicación
LUZ DARY USME MUÑOZ	22.011.065	Todo el tercer piso, quedando con derecho a la totalidad del aire, es decir, el principio de plancha y el resto del aire, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-42830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla y que hace parte de la partida primera de los inventarios. Edificio ubicado en el paraje "Doradal" del municipio de Puerto Triunfo (Antioquia)	\$67.095.270
LUZ DARY USME MUÑOZ	22.011.065	Apartamento No. 823 ubicado en la calle 66 A No. 55 A 51, localizado dentro de la Ciudadela Sevilla del municipio de Medellín, dentro del sector catastral denominado El Chagualo, situado en el octavo (8°) piso del edificio No. 02. Su perímetro está comprendido entre los puntos 65 al 80 y 65 punto de partida del plano PH-7 y que linda: "Por arriba, con losa común que lo separa del apartamento No. 923; por abajo, con losa común que lo separa del apartamento 723; por el NORTE, en parte, con muro común que lo separa del vacío que dá sobre el patio del apartamento No. 123, en parte, con muro medianero que lo separa del apartamento 824 y en parte, con muro común que lo separa del buitron; por el ORIENTE, en parte con muros comunes y puerta de acceso que lo separa del pasillo, en parte con muro común que lo separa del vacío que dá sobre zona común descubierta y en parte, con muro comunes que lo separan de buitrones; por el SUR, en parte con muros comunes que lo separan de	\$90.000.000

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: Luz Dary Muñoz Usme

Demandado: Ernesto Antonio Vergara Franco

Radicado: 05-697-31-84-001-2016-00462-00

Sentencia

		buitrones y en parte con muros comunes y ventanería que lo separa de vacíos que dan sobre zonas comunes descubiertas y por el OCCIDENTE, en parte con muros y ventanería que forman la fachada con frente a zonas comunes descubiertas, y en parte con muro común y ventanería que lo separa del vacío que dá sobre el patio del apartamento No. 123. Tiene una altura libre aproximada de 2,30 metros y un área privada construida aproximadamente de 38,87 metros cuadrados. El área bruta construida aproximada de este apartamento es de 42.54 metros cuadrados y se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 01N -5200506.	
LUZ DARY USME MUÑOZ	22.011.065	Establecimiento de comercio denominado "Super Tienda Doña Luz", localizado en la calle 21 No. 20-72 del municipio de Puerto Triunfo	\$4.500.000
ERNESTO ANTONIO VERGARA FRANCO	17.520.788	El 2° (segundo) piso en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-42830 de la Oficina de Registro de Marinilla y que hace parte de la partida primera de los inventarios, edificio ubicado en el paraje "Doradal" del municipio de Puerto Triunfo (Ant)	\$67.095.270
ERNESTO ANTONIO VERGARA FRANCO	17.520.788	El bien relacionado en la partida segunda de los inventarios consistente en: Mejoras plantadas en un lote de terreno rural denominado EL DESEO, hoy con casa de habitación, ubicado en el corregimiento Las Mercedes, municipio de Puerto Triunfo (Ant), con una extensión superficial de 45 cuadras.	\$83.441.200
		TOTAL	\$312.131.740

PASIVOS:

Hijuela	Cédula	Pasivos adjudicados
LUZ DARY USME MUÑOZ	22.011.065	Crédito hipotecario en Bancolombia que a la fecha de octubre 16 de 2020 asciende a la suma de \$25.765.002,43
LUZ DARY USME MUÑOZ	22.011.065	Gastos que genere el poner al día el impuesto de rentas y registro del Reglamento de Propiedad Horizontal y día el impuesto de rentas y registro del

		reglamento de propiedad horizontal y partición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 018-42830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla y que aparece inventariado en la partida primera.
LUZ DARY USME MUÑOZ	22.011.065	Valor en la proporción de 2/3 (dos terceras partes) del impuesto predial correspondiente al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 018-42830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla
LUZ DARY USME MUÑOZ	22.011.065	Servicios públicos de los pisos 2 y 3 del edificio con matrícula inmobiliaria No. 018-42830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla. Queda igualmente obligada a entregarle al señor Ernesto Antonio Vergara Franco el 2° piso del Edificio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 018-42830 en el plazo de un mes contado a partir del 16 de octubre de 2020 y que finaliza el 16 de noviembre de 2020, con la advertencia de que la entrega se hará con todo lo que haya dentro del apartamento, sin que pueda retirar ningún bien que se encuentre dentro del mismo y deberá igualmente retirar las divisiones que hizo el 2° piso para poderlo arrendar. Si la entrega no se hace en el plazo acordado, el señor Juez ordenará a las autoridades de Policía a fin de que hagan dicha entrega sin que el señor Ernesto Antonio Vergara Franco tenga que iniciar proceso alguno para dicha entrega.
ERNESTO ANTONIO VERGARA FRANCO	17.520.788	Una tercera parte del impuesto predial correspondiente al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 018-42830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla
ERNESTO ANTONIO VERGARA FRANCO	17.520.788	El valor de los servicios públicos correspondientes al primer piso del Edificio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 018-42830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

Trabajo de partición y adjudicación que se aprobará en todas sus partes, advirtiendo que entre las partes no están pendiente obligaciones.

Por no hacerse necesaria la práctica de otras pruebas diferentes a la documental, se pasa a proferir la sentencia aprobando el acuerdo entre las partes.

IV. CONCLUSIÓN:

Corolario de lo anterior, habrá de proferirse la correspondiente sentencia en los términos solicitados, en la que se aprobará el acuerdo celebrado entre las partes y compendiado en la parte considerativa de esta providencia.

V. DECISIÓN:

El **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO (ANTIOQUIA)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: SE APRUEBA EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN pertenecientes a la Sociedad Conyugal en Liquidación conformada por los ex cónyuges LUZ DARY MUÑOZ USME, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.011.065, y ERNESTO ANTONIO VERGARA FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.520.788 conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, el cual se resume en el siguiente recuadro:

ACTIVO BRUTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	\$312.131.740
PASIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	\$48.671.120
TOTAL ACTIVO LIQUIDO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	\$263.460.620

SEGUNDO: SE APRUEBA EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes que conforman la sociedad conyugal conformada entre LUZ DARY MUÑOZ USME, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.011.065, y ERNESTO ANTONIO VERGARA FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.520.788, presentada por el Dr. **OCTAVIO ARISTIZÁBAL BARRERA**, y que finalmente recoge el ACUERDO ENTRE LAS PARTES por encontrarse ajustada a Derecho el cual será:

ACTIVOS:

Hijuela	Cédula	Bienes y deudas adjudicadas	Valor de la adjudicación
LUZ DARY USME MUÑOZ	22.011.065	Todo el tercer piso, quedando con derecho a la totalidad del aire, es decir, el principio de plancha y el resto del aire, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-42830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla y que hace parte de la partida primera de los inventarios. Edificio ubicado en el paraje "Doradal" del municipio de Puerto Triunfo (Antioquia)	\$67.095.270
LUZ DARY USME MUÑOZ	22.011.065	Apartamento No. 823 ubicado en la calle 66 A No. 55 A 51, localizado dentro de la Ciudadela Sevilla del	\$90.000.000

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: Luz Dary Muñoz Usme

Demandado: Ernesto Antonio Vergara Franco

Radicado: 05-697-31-84-001-2016-00462-00

Sentencia

		<p>municipio de Medellín, dentro del sector catastral denominado El Chagualo, situado en el octavo (8°) piso del edificio No. 02. Su perímetro está comprendido entre los puntos 65 al 80 y 65 punto de partida del plano PH-7 y que linda: "Por arriba, con losa común que lo separa del apartamento No. 923; por abajo, con losa común que lo separa del apartamento 723; por el NORTE, en parte, con muro común que lo separa del vacío que dá sobre el patio del apartamento No. 123, en parte, con muro medianero que lo separa del apartamento 824 y en parte, con muro común que lo separa del buitron; por el ORIENTE, en parte con muros comunes y puerta de acceso que lo separa del pasillo, en parte con muro común que lo separa del vacío que dá sobre zona común descubierta y en parte, con muro comunes que lo separan de buitrones; por el SUR, en parte con muros comunes que lo separan de buitrones y en parte con muros comunes y ventanería que lo separa de vacíos que dan sobre zonas comunes descubiertas y por el OCCIDENTE, en parte con muros y ventanería que forman la fachada con frente a zonas comunes descubiertas, y en parte con muro común y ventanería que lo separa del vacío que dá sobre el patio del apartamento No. 123. Tiene una altura libre aproximada de 2,30 metros y un área privada construida aproximadamente de 38,87 metros cuadrados. El área bruta construida aproximada de este apartamento es de 42.54 metros cuadrados y se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 01N -5200506.</p>	
LUZ DARY USME MUÑOZ	22.011.065	Establecimiento de comercio denominado "Super Tienda Doña Luz", localizado en la calle 21 No. 20-72 del municipio de Puerto Triunfo	\$4.500.000
ERNESTO ANTONIO	17.520.788	El 2° (segundo) piso en el inmueble identificado con matrícula	\$67.095.270

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: Luz Dary Muñoz Usme

Demandado: Ernesto Antonio Vergara Franco

Radicado: 05-697-31-84-001-2016-00462-00

Sentencia

VERGARA FRANCO		inmobiliaria No. 018-42830 de la Oficina de Registro de Marinilla y que hace parte de la partida primera de los inventarios, edificio ubicado en el paraje "Doradal" del municipio de Puerto Triunfo (Ant)	
ERNESTO ANTONIO VERGARA FRANCO	17.520.788	El bien relacionado en la partida segunda de los inventarios consistente en: Mejoras plantadas en un lote de terreno rural denominado EL DESEO, hoy con casa de habitación, ubicado en el corregimiento Las Mercedes, municipio de Puerto Triunfo (Ant), con una extensión superficial de 45 cuadras.	\$83.441.200
		TOTAL	\$312.131.740

PASIVOS:

Hijuela	Cédula	Pasivos adjudicados
LUZ DARY USME MUÑOZ	22.011.065	Crédito hipotecario en Bancolombia que a la fecha de octubre 16 de 2020 asciende a la suma de \$25.765.002,43
LUZ DARY USME MUÑOZ	22.011.065	Gastos que genere el poner al día el impuesto de rentas y registro del Reglamento de Propiedad Horizontal y día el impuesto de rentas y registro del reglamento de propiedad horizontal y partición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 018-42830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla y que aparece inventariado en la partida primera.
LUZ DARY USME MUÑOZ	22.011.065	Valor en la proporción de 2/3 (dos terceras partes) del impuesto predial correspondiente al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 018-42830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla
LUZ DARY USME MUÑOZ	22.011.065	Servicios públicos de los pisos 2 y 3 del edificio con matrícula inmobiliaria No. 018-42830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla. Queda igualmente obligada a entregarle al señor Ernesto Antonio Vergara Franco el 2° piso del Edificio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 018-42830 en el plazo de un mes contado a partir del 16 de octubre de 2020 y que finaliza el 16 de noviembre de 2020, con la advertencia de que la entrega se hará con todo lo que haya dentro del apartamento, sin que pueda retirar ningún bien que se encuentre dentro del mismo y deberá igualmente retirar las divisiones que hizo el 2° piso para poderlo arrendar. Si la entrega no se hace en el plazo acordado, el señor Juez ordenará a las autoridades de Policía a fin de que hagan dicha

		entrega sin que el señor Ernesto Antonio Vergara Franco tenga que iniciar proceso alguno para dicha entrega.
ERNESTO ANTONIO VERGARA FRANCO	17.520.788	Una tercera parte del impuesto predial correspondiente al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 018-42830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla
ERNESTO ANTONIO VERGARA FRANCO	17.520.788	El valor de los servicios públicos correspondientes al primer piso del Edificio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 018-42830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

TERCERO: SE DECLARA liquidada la sociedad conyugal ya disuelta en razón del decreto de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, emanado de este Despacho, según decisión del 04 de noviembre de 2015, de acuerdo con las motivaciones de la presente decisión, con la advertencia de que a partir de la ejecutoria de este fallo, todos los derechos y obligaciones adquiridos y contraídos por cualesquiera de las partes son de la exclusiva y particular propiedad o responsabilidad de quien expresa o convencionalmente los haya adquirido y contraído.

CUARTO: No existen medidas previas que levantar ni ordenes de inscripción respecto a las posesiones.

QUINTO: SE ORDENA PROTOCOLIZAR la presente decisión en la Notaría Única del Círculo de El Santuario, Antioquia, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso.

SEXTO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

SÉPTIMO: Se ordena el archivo del expediente, una vez opere la ejecutoria de esta providencia, previa SU NOTIFICACIÓN.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARINA JARAMILLO GONZÁLEZ
Juez

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: Luz Dary Muñoz Usme

Demandado: Ernesto Antonio Vergara Franco

Radicado: 05-697-31-84-001-2016-00462-00

Sentencia

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 184 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 02 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA